



BOLETÍN INFORMATIVO Noviembre 2020

IMPUESTOS

Planificaciones fiscales – Nuevo Régimen de Información.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) creó un Régimen de Información de Planificaciones Fiscales (Resolución General N°4838/2020). Estos son los aspectos destacados de la resolución:

En primer lugar, se definen las planificaciones fiscales como *“todo acuerdo, esquema, plan y cualquier otra acción de la que resulte una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio en favor de los contribuyentes comprendidos en ella, que se desarrolle en la República Argentina con relación a cualquier tributo nacional y/o régimen de información establecido”*.

La resolución indica que las planificaciones fiscales que deben informarse son las siguientes:

a) **Planificación fiscal nacional:** todo acuerdo, esquema, plan y cualquier otra acción de la que resulte una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio a favor de los contribuyentes comprendidos en ella, que se desarrolle en la Argentina con

relación a cualquier tributo nacional y/o régimen de información establecido. Serán consideradas como tales aquellas que se encuentren contempladas en el micrositio *“Régimen de Información de Planificaciones Fiscales”* del sitio web de la AFIP.

b) **Planificación fiscal internacional:** todo acuerdo, esquema, plan y cualquier otra acción de la que resulte una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio a favor de los contribuyentes comprendidos en ella que involucre a la República Argentina y a una o más jurisdicciones del exterior. Se considerará especialmente que existe una planificación fiscal internacional en estos casos:

-Cuando se utilicen sociedades para el beneficio de convenios para evitar la doble imposición, se adopten estrategias para evitar la configuración del estatus de establecimiento permanente, se produzca un resultado de doble no imposición internacional, se permita la locación de una o varias bases imponibles en fiscos extranjeros o se pretenda evitar la presentación de algún régimen de información.

-Se encuentren involucradas jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación.



-Se aprovechen las asimetrías existentes en las leyes tributarias de dos o más jurisdicciones en lo que respecta al tratamiento y/o calificación de una entidad o contrato o de un instrumento financiero, que tengan por efecto una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio.

-La persona humana, sucesión indivisa, sociedad, fideicomiso, fundación o cualquier otro ente del exterior o instrumento legal posea doble residencia fiscal.

-Cualquier sujeto posea derechos inherentes al carácter de beneficiario, fiduciante, fiduciario, fideicomisario (o similar) de fideicomisos (trusts o similares) de cualquier tipo constituidos en el exterior, o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar situado, radicado, domiciliado y/o constituido en el exterior.

-Se encuentre específicamente contemplada en el micrositio “*Régimen de Información de Planificaciones Fiscales*” del sitio web de la AFIP.

Estas son las personas que se encuentran obligados a informar:

a) **Contribuyentes:** cuando participen en una planificación fiscal.

b) **Asesores fiscales:** las personas humanas, jurídicas y demás entidades que, en el curso ordinario de su actividad, ayuden, asistan, aconsejen, asesoren, opinen o realicen cualquier actividad relacionada con la implementación de una planificación fiscal, siempre que participen en dicha implementación directamente o a través de terceros.

Cuando el asesor fiscal se ampare en el secreto profesional, deberá notificar al contribuyente tal circunstancia -a través del sitio web de la AFIP-, quien podrá relevarlo del secreto profesional para el caso particular o permanentemente.

Estos son los plazos que se exigen para cumplir con este régimen:

a) **Planificaciones fiscales nacionales:** deberán ser informadas hasta el último día del mes siguiente al del cierre del período fiscal en el que se implementó la planificación fiscal en cuestión.

b) **Planificaciones fiscales internacionales:** deberán ser informadas dentro de los 10 días de comenzada su implementación.

c) **Planificaciones fiscales existentes al 20.10.2020:** las planificaciones fiscales que hayan sido implementadas desde el 01.01.2019 o con anterioridad, pero que subsistan al 20.10.2020, deberán ser informadas hasta el 29.01.2021.



Los asesores fiscales cuentan con la posibilidad de ampararse en el secreto profesional a fin de no cumplir con el deber de informar, en cuyo caso deberán notificar al contribuyente de tal decisión a través del sitio de la AFIP y este último será único obligado a informar. El contribuyente podrá relevar al asesor fiscal del secreto profesional para el caso particular o permanentemente, a través del sitio de la AFIP. Los asesores fiscales en el marco normativo aplicable a su respectiva actividad profesional deberán considerar si esta notificación a través sitio de la AFIP no constituye per se una violación del secreto profesional.

Las **planificaciones fiscales nacionales** deberán ser informadas hasta el último día del mes siguiente al del cierre del período fiscal en el que se implementó dicha planificación. En cambio, las **planificaciones internacionales** deberán informarme dentro de los diez días de comenzada su implementación. El comienzo de la implementación será el momento desde que se inicia la primera gestión para poner en marcha la planificación.

La Resolución determina que las planificaciones fiscales que hayan sido implementadas **desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha** de publicación de la norma o que hubiesen sido implementadas con anterioridad a la primera fecha antes

indicada, pero que subsistan a la entrada en vigencia de la norma, deberán ser informadas hasta el 29 de enero 2021. Es decir, el deber de informar resulta aplicable tanto a planificaciones que se implementen con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución, como así también, en ciertos casos, a las implementadas con anterioridad.

La información brindada por los sujetos obligados deberá contener una descripción de los hechos relevantes, detalles relativos de las partes involucradas y un análisis de las disposiciones legales y reglamentarias, tanto nacionales como extranjeras.

El incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Procedimientos Fiscales (Ley 11683) y se considerará como un agravante a los efectos de la graduación del quantum de las sanciones previstas por esa norma.

MERCADO ASEGURADOR.

Cláusulas pactadas en moneda extranjera – Se aprueban cláusulas generales y uniformes

Con fecha 3 de noviembre del corriente año la Superintendencia de Seguros de la Nación emitió la Resolución N° 2020-401-APN-SSN#MEC, por la cual se prevén



Cláusulas de moneda extranjera con carácter general y de aplicación uniforme.

La resolución modifica el Reglamento General de la Actividad Aseguradora en lo que se refiere a Cláusulas pactadas en moneda extranjera y propicia TRES (3) cláusulas alternativas que prevén diferentes modalidades de pago: i) pago exclusivo en moneda extranjera; ii) pago en moneda extranjera, con opción de pactar cancelación en moneda de curso legal; y iii) contratación en moneda extranjera y pago en moneda de curso legal en todos los casos.

En su artículo 5° se prevé que la presente Resolución resultará exigible respecto de la totalidad de los contratos de seguros cuyo comienzo de vigencia sea igual o posterior al 1° de enero de 2021, y en su artículo 6° exceptúa a los contratos celebrados bajo el régimen de Grandes Riesgos del Punto 23.5. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Las tres opciones de contratación prevén que si por una disposición normativa se prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambio, **las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio (minorista/mayorista) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina,**

del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Nueva prórroga para presentación de EECC Aseguradoras y Reaseguradoras correspondientes al cierre del 30/09/20

Ante las múltiples dificultades e inconvenientes de carácter técnico y material relativos a la confección y tareas de auditoria de los referidos Estados Contables, mediante RES_RESOL-2020-00387-APN-SSN#MEC_20201026 la SSN dispuso prorrogar hasta el 15 de diciembre de 2020 el plazo dispuesto por el Punto 39.8.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) para la presentación de los estados contables de aseguradoras y reaseguradoras correspondientes al cierre del 30 de septiembre de 2020.

Requisitos para la no constitución de Pasivos judiciales.

Por Resolución RES_RESOL-2020-00394-APN-SSN#MEC_20201028, se modifica el art. 33.4.1.6.1.5 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora en lo referido a la “No constitución del pasivo”.

En tal sentido, se establece que sólo se admite no constituir el pasivo por



sinistros pendientes de verificarse inexistencia de contrato de afiliación, o siniestros ocurridos fuera de su vigencia, en la medida que tales circunstancias se **hayan opuesto en la respectiva contestación de la demanda o de la citación.** Se excluye de lo indicado precedentemente el pasivo a constituir en concepto de honorarios correspondientes a los juicios en cuestión.

A tal fin debe confeccionarse y presentarse junto con la presentación del estado contable del ejercicio anual, una declaración jurada suscripta por el Presidente, Síndicos y Auditor Externo, con el detalle de todos los casos involucrados, la que debe contener como mínimo, los siguientes datos: sección, número de siniestro, número de orden en el registro de actuaciones judiciales, fuero y jurisdicción y carátula del juicio.

En los periodos intermedios deberá informar, junto con la presentación de los estados contables, una declaración jurada suscripta por el Presidente o apoderado legal, únicamente con el detalle de los casos incorporados (altas) y/o los cerrados (bajas) del periodo, la que debe contener como mínimo, los siguientes datos: motivo (alta o baja), sección, número de siniestro, número de orden en el registro de actuaciones judiciales, fuero y jurisdicción y carátula del juicio. Aquella entidad que no posea ninguna modificación respecto a

la declaración jurada anual, no deberá confeccionar dicha declaración jurada al cierre del periodo intermedio.

E-Commerce

Posibilidad de Arrepentirse luego de realizar una compra online.

La Secretaría de Comercio Interior dictó la resolución 424/2020, a través de la cual se requiere a los proveedores de e-commerce que incluyan un botón de arrepentimiento en sus sitios web.

La finalidad es que el consumidor pueda solicitar la revocación de la aceptación del producto comprado o del servicio contratado de forma fácil y gratuita dentro de un periodo de tiempo estipulado (Conforme artículos 34 de la Ley N.º 24240 y 1110 del Código Civil y Comercial de la Nación).

El botón de arrepentimiento deberá ser un link de acceso fácil y directo desde la página de inicio del sitio web institucional de los sujetos obligados y ocupar un lugar destacado, en términos de visibilidad y tamaño, que no deje lugar a dudas respecto del trámite seleccionado. Asimismo, al momento de hacer uso del botón, el proveedor no podrá requerir al consumidor registración previa ni ningún otro trámite.

Este requerimiento es obligatorio para los proveedores que comercialicen bienes y



servicios a través de páginas o aplicaciones web quienes tendrán 60 días para adecuar sus sitios de internet. Las infracciones a dicha resolución serán sancionadas conforme lo dispuesto en la Ley de Defensa del Consumidor.

La Secretaria de Comercio destacó que la necesidad de acceso a la información a través de internet respecto de bienes y servicios y, consecuentemente, las vías electrónicas para efectuar la rescisión de los contratos han adquirido especial relevancia ante las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Asimismo, el Estado argentino tiene la obligación de garantizar que los consumidores estén informados y sean conscientes de sus derechos y obligaciones en el mercado digital.

A partir de la solicitud de revocación de la aceptación, el proveedor dentro de las **veinticuatro horas siguientes**, y por el mismo medio, deberá informar al consumidor el número de código de identificación de arrepentimiento o revocación.